CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMISIONES ESTATALES PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS EDUCATIVAS, LIC. ENRIQUE DEL VAL BLANCO Y POR EL SUBSÉCRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, Y POR LA OTRA PARTE, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS LOCALES, EN LO SUCESIVO "LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTABLECIDAS EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN \$OCIAL EDUCATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

En 1990 "LA SEP" creó la Comisión Nacional para la Planeación y Programación I. de la Educación Media Superior (CONPPEMS), a fin de contar con una instancia de concertación y vinculación que permitiera la planeación educativa de diferentes Instituciones de Educación Media Superior; asimismo, se acordó la conformación de tres instancias articuladas entre sí: i) la Comisión Nacional de Educación Media Superior (CONAEMS), cuyo objetivo era concertar las políticas nacionales para la Educación Media Superior y determinar medidas y acciones interinstitucionales que promuevan y mejoren este nivel; ii) la Comisión Auxiliar de Educación Media Superior, que agrupaba a los titulares directivos o funcionarios responsables de las diferentes opciones y modalidades de este sector educativo; y iii) las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS), como instancias diseñadas para llevar a cabo la planeación de la Educación Media Superior en las entidades federativas.

11.

VIDAD DE ASURTOS JURIDICOS

El 9 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se estableció la obligatoriedad de la educación media superior.

Dicho Decreto señala en su segundo artículo transitorio que la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para/cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

IV.

El 26 de febrero de 2013 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de

manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

- V. El inciso a) de la fracción III del quinto transitorio del decreto referido en el numeral inmediato anterior, dispone que para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades competentes deberán prever al menos, las adecuaciones al marco jurídico para fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.
- VI. La Ley General de Educación en su artículo 9o. establece que el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación media superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.
- VII. El Pacto por México señala entre los Acuerdos para una Sociedad de Derechos y Libertades, que para lograr una educación de calidad con equidad, entre otras, se aumentará la matrícula y se mejorará la calidad en los sistemas de educación media superior y superior, para lo cual se asegurarán los recursos presupuestales necesarios para incrementar la calidad y garantizar la cobertura en al menos el 80% en educación media superior.
- VIII. En este orden de ideas, se considera prioritario fortalecer la coordinación entre las autoridades educativas federal y estatales, lo cual permitirá superar los desafíos que actualmente experimenta el país en materia de cobertura y calidad de este tipo educativo, así como lograr un desarrollo mejor planeado y más coordinado de la educación media superior en las entidades federativas, a fin de garantizar la calidad y pertinencia educativa.
- IX. Por tal motivo, resulta necesario revisar y, en su caso, afinar los aspectos normativos que dan sustento a las Comisiones Estatales de Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS) o equivalentes, fortalecer a las mismas operativamente como las instancias de planeación de la educación media superior en las entidades federativas, y promover la coordinación con las entidades federativas para, entre otras cosas, lograr una adecuada vinculación y una permanente comunicación con las CEPPEMS o equivalentes.

DECLARACIONES

I. De la "LA SEP":

SUNTOS

1.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

- I.2.- Que su Titular, el Subsecretario de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y el Subsecretario de Educación Media Superior, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, fracciones I, IV y XX, respectivamente, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- I.3.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa a la cual corresponden, en términos del artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, las siguientes facultades: desarrollar y coordinar las actividades de planeación de la Secretaría para los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, así como del sector educativo en su conjunto, y contribuir al desarrollo y coordinación de un sistema nacional de planeación integrado por las Subsecretarías, los órganos desconcentrados, instituciones y entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo y realizar consultas periódicas con el Consejo Consultivo de Planeación y Política Educativa, el Consejo Nacional de Participación Social, el Consejo Nacional de Autoridades Educativas, el Consejo para el Seguimiento del Compromiso Social para la Calidad de la Educación y las entidades especializadas en evaluación educativa.
- 1.4.-Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Media Superior a la cual se encuentran adscritas las direcciones generales de Educación Tecnológica Industrial, del Bachillerato, de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar y de Educación Tecnológica Agropecuaria, a las cuales corresponde las siguientes facultades: proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas dependientes de la Secretaría que impartan el tipo educativo mecio superior, proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación media superior, en términos de los artículos 23, 24, 25 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública: así como: definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles, proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo; así como establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios de educación del tipo medio superior en términos de os artículos 23, 24 y 25 de dicho Reglamento.

II. De "LAS ENTIDADES FEDERATIVAS":

- II.1. Que forman parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que sus titulares cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en lo dispuesto en sus respectivas constituciones, leyes orgánicas de la administración pública local, leyes estatales de educación, reglamentos interiores, instrumentos de creación y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- II.3. Que es su interés sumar esfuerzos con el Gobierno Federal para fortalecer la operación de sus comisiones estatales para la planeación y programación de la educación media superior o instancia equivalente, a fin de lograr un desarrollo mejor planeado, más coordinado y pertinente de la educación media superior en las entidades federativas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 12 fracción XII y 14 último párrafo de la Ley General de Educación, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio establecer la coordinación necesaria conforme a la cual "LA SEP" y "LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, instrumentarán lo conducente a fin de acordar acciones encaminadas a fortalecer el funcionamiento y operación de las CEPPEMS o instancias equivalentes a las que corresponda la planeación de la educación media superior en cada entidad federativa, así como revisar y acordar los procedimientos de trabajo entre las Subsecretarías de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, y de Educación Media Superior ambas de "LA SEP" y las autoridades educativas locales, para lograr un desarrollo mejor planeado, más coordinado y pertinente de la educación media superior en las entidades federativas.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" promoverán que las acciones que deriven del presente Convenio permitan:

- I. Fortalecer y reorientar la planeación de la educación media superior como un mecanismo que permitirá avanzar en el cumplimiento de la meta de cobertura total para el ciclo escolar 2021-2022 prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el principio de corresponsabilidad entre ambos órdenes de gobierno, sin perjuicio de las metas que cada entidad federativa haya definido en sus respectivos instrumentos de planeación, las cuales deberán contribuir al logro del mandato constitucional antes señalado;
- II. Diseñar y proponer esquemas de coordinación para avanzar en la redefinición y consolidación de un Sistema Nacional para la Planeación de la Educación Media Superior, más flexible, mejor articulado con los sistemas locales de educación media superior, que fomente una mayor cobertura, favorezca la equidad, mejore la pertinencia y garantice una alta calidad en la prestación de este tipo educativo:
- III. Definir políticas para articular, de manera coherente, la oferta educativa, las vocaciones y el desarrollo integral de los estudiantes de educación media superior, la demanda del mercado laboral y los imperativos del desarrollo nacional, estatal y regional, con la participación de los sectores académico, público, social y privado;
- IV. Impulsar la articulación de la Educación Media Superior con la Educación Básica y la Superior,
- V. Promover esquemas de planeación participativa e institucional en los distintos subsistemas de educación media superior;
- VI. Fortalecer el funcionamiento y operación de las CEPPEMS u órgano equivalente en la materia, reconociéndolas como las instancias de planeación de la educación media superior en las entidades federativas y cuyos acuerdos, decisiones y recomendaciones son relevantes para el cumplimiento de lo previsto en la fracción I de esta cláusula;

- VII. Intercambiar información relevante que les permita elaborar diagnósticos sobre la situación y prospectiva de la oferta y la demanda de educación media superior en cada entidad, así como para el seguimiento de las principales estrategias y políticas encaminadas a dar cumplimiento a la obligatoriedad de este tipo educativo:
- VIII. Intercambiar información respecto de los modelos de financiamiento de la educación media superior y analizar la efectividad y pertinencia del gasto realizado por "LAS PARTES" para la construcción, la ampliación, la rehabilitación, la conversión y el equipamiento de espacios educativos, con la finalidad de contribuir a ampliar la cobertura de la educación media superior y, a mejorar la calidad y pertinencia de los servicios de dicho tipo educativo bajo principios de racionalidad, eficiencia y concurrencia;
- IX. Impulsar a las CEPPEMS o instancia equivalente en la materia, como órganos de consulta para la definición de programas educativos prioritarios para el desarrollo de "LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" o regiones que lo requieran, y
- X. Promover entre las CEPPEMS o instancia equivalente en la materia en cada entidad federativa, el intercambio de experiencias exitosas para contribuir a su pleno funcionamiento y a la eficacia en su desempeño.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y la realización de las acciones previstas en la Cláusula que antecede, "LA SEP" se compromete a:

- Colaborar con "LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" en las acciones que éstas realicen para reactivar y, en su caso, contribuir al pleno funcionamiento de las CEPPEMS o instancia equivalente en la materia, a solicitud de los mismos;
- II. Impulsar las medidas que resulten necesarias para lograr una adecuada vinculac ón y una permanente comunicación con las CEPPEMS u órgano equivalente en la materia en cada entidad federativa;
- III. Realizar estudios que permitan reactivar y, en su caso, contribuir al pleno funcionamiento y operación de las CEPPEMS o instancia equivalente en la materia en "LAS ENTIDADES FEDERATIVAS":
- IV. Organizar, en coordinación con "LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", reuniones para analizar las problemáticas comunes de las CEPPEMS o instancia equivalente en la materia y acordar las acciones pertinentes para su solución;
- V. Incentivar a las instituciones de educación media superior a participar en los trabajos realizados al interior de las CEPPEMS o instancia equivalente en la materia, y
- VI. Las demás que resulten necesarias para alcanzar los fines del presente Convenio.

Para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SEP", la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y la Subsecretaría de Educación Media Superior establecerán la coordinación necesaria conforme al ámbito de sus respectivas atribuciones.

CUARTA.- A su vez, "LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" se comprometen a:

- I. Revisar y, en su caso, afinar los aspectos normativos que den sustento a la operación de sus respectivas CEPPEMS o instancia equivalente en la materia promoviendo, en su caso, la expedición o actualización de disposiciones jurídicas que fortalezcan su existencia y desempeño;
- II. Impulsar la reactivación y, en su caso, pleno funcionamiento de las CEPPEMS o instancia equivalente en la materia, considerando las mejores prácticas en la materia y las particular dades de cada entidad federativa;
- III. Fortalecer operativamente a las CEPPEMS u órgano equivalente en la materia, como las instancias de planeación y coordinación de la educación media superior en las entidades federativas;
- IV. Propiciar en el seno de las CEPPEMS o instancia equivalente en la materia la acumulación, procesamiento y actualización de información sobre la oferta y demanda de educación media superior a nivel plantel, subsistema y municipio o demarcación; así como información relativa a la deserción, capacidad instalada, utilización de la capacidad física, inversión en infraestructura, recursos materiales, nivel de equipamiento, costos por alumno, entre otra que acuerden "LAS PARTES";
- V. Asistir a las reuniones nacionales organizadas en coordinación con "LA SEP" para analizar las problemáticas comunes de las CEPPEMS o instancia equivalente responsable de la planeación de la educación media superior, y acordar acciones pertinentes para su solución, y
- VII. Las demás que resulten necesarias para alcanzar los fines del presente Convenio.

QUINTA.- En el caso del Distrito Federal, "LA SEP", a través de las Subsecretarías de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, y de Educación Media Superior, y la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, se coordinarán para avanzar en el establecimiento de la instancia de planeación de la educación media superior en esta entidad federativa.

Una vez efectuado lo anterior, surtirán todos sus efectos las cláusulas de este convenio cuyo cumplimiento supongan la existencia de dicha instancia de planeación.

SEXTA.- "LA SEP" y "LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" designarán en un plazo no mayor de 15 dias contados a partir de la firma del presente instrumento, a los servidores públicos que serán responsables de coordinar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el objeto materia de este Convenio. Asimismo, señalarán los domicilios en los cuales deberá hacerse cualquier notificación o aviso.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que este convenio será el instrumento básico del cual podrán derivarse convenios, anexos específicos y/o demás instrumentos jurídicos que resulten procedentes dentro del marco legal vigente, para llevar a cabo la elaboración de programas y proyectos que las mismas determinen, en el marco del objeto del presente convenio, en los que se fijarán los derechos y obligaciones de cada una de "LAS PARTES".

OCTAVA.- Para la realización de las acciones y proyectos que deriven de este instrumento y de los previstos en la cláusula anterior, "LAS PARTES" tomarán en cuenta la suficiencia presupuestaria con que cuente cada una de ellas y las disposiciones que regulan el ejercicio del gasto público federal y local.

NOVENA.- "LAS PARTES" informarán al Consejo Nacional de Autoridades Educativas en forma periódica, las actividades realizadas para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA.- Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor se suspenden las acciones y proyectos acordados por "**LAS PARTES**" conforme al presente Convenio, una vez superadas las circumstancias que motivaron la suspensión, se continuará con la realización de dichas acciones y proyectos.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que participe por cada una de as mismas para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso las demás serán consideradas como pairones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la puena e, por lo que toda controversia o duda en la interpretación que se derive del mismo respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las mismas, resoluciones que deberán constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una vigencia indefinida y podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- FLAS PARTES" convienen en que el resguardo del presente documento quede a cargo de **"LA SEP"**, en las oficinas de la Subsecretaría de Educación Media Superio".

"LA SEP" se obliga a enviar a cada una de "LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", una copia certificaca del presente instrumento, una vez suscrito por todas las que intervienen en el mismo.

Leído el presente Convenio Marco de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcences jurídicos, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 20 de mayo de 2013.

Por "LA SEP":

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR

Secretarjo de Educación Pública

LIC. ENRIQUE DEL VAL BLANCO

Subsecretario de Planeación y Evaluación

ASUNTOS

de Politicas Educativas

DR. RODOLFO TURÁN GUTIÉRREZ

Subsecretario de Educación Media Superior

MTRO. FERNANDO MACÍAS GARNICA Encargado de la Dirección General del Instituto de Educación de Aguascalientes

LIC. JAVIER SANTILLÁN PÉREZ

Secretario de Educación y Biemestar Social del Gobierno del Estado de Baja California

Hoja de firma del Convenio Marco de Coordinación para el fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, celebrado entre las autoridades educativas federal y locales, el 20 de mayo de 2013.

SUNTOS

PROF. ALBERTO ESPINOZA AGUILAR Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur

ING. JOSÉ MARTÍN FARÍAS MALDONADO Secretario de Educación del

Gobierno del Estado de Campeche

ORDILLO

MTRO. RICARDO ARAON AGU Secretario de Educacio Gobierno del Estado de C

ING. PABLO ESPINOZA FLORES
Secretario de Educación, Cultura y Deporte del
Gocierno del Estado de Chihuahua

Hoja de firma del Convenio Marco de Coordinación para el fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, celebrado entre las autoridades educativas federal y locales, el 20 de mayo de 2013.

UNTQS S

NG. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER Secretario de Educación del Sobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

MTRO. JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO
Secretario de Educación del
Gobierno del Estado de Colima

LIC. LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO Secretario de Educación, del

Gobierno del Estado de Durango

Hoja de firma del Convenio Marco de Coordinación para el fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, celebrado entre las autoridades educativas federal y locales, el 20 de mayo de 2013.

TOS

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México





NG. EUSEBIO VEGA PÉREZ
Secretario de Educación del
Gobierno del Estado de Guanajuato

GOBIERNO DEL ESTADOR OFRA
DE GUERRERO
SECRETARIA DE

FRA. STUVIA ROMERO SUÁREZ Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Guerrero

ROF. JOEL GUERRERO JUÁREZ
Secretario de Educación Pública del
Gobierno del Estado de Hidalgo

LEP. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
Secretario de Educación del

Gobjerno del Estado de Jalisco

Hoja de firma del Convenio Marco de Coordinación para el fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, celebrado entre las autoridades educativas federal y locales, el 20 de mayo de 2013.

INTOS

LIC. J. JESÚS ERRA ARIAS

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Michoacán

PSIC. RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARREDONDO
Secretario de Educación del
Gobiento del Estado de Morelos

Hoja de firma del Convenio Marco de Coordinación para el fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, celebrado entre las autoridades educativas federal y locales, el 20 de mayo de 2013.

UNTOS

LIC. MARCO ANTONIO LEDESMA GONZÁLEZ

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit

Hoja de firma del Convenio Marco de Coordinación para el fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, celebrado entre las autoridades educativas federal y locales, el 20 de mayo de 2013.

SUNTOS

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Nuevo León

C. P. MANUEL ANTONIO DEL NIÑO JESÚS ITURRIBARRIA BOLAÑOS CACHO

Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

LIC. JORGE ALBERTO LOZOYA LEGORRETA

Secretario de Educación/Pública del Gobierno del Estado de Puebla

Hoja de firma del Convenio Marco de Coordinación para el fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, celebrado entre las autoridades educativas federal y locales, el 20 de mayo de 2013.

UNTOS

DR. FERNANDO DE LA ISLA HERRERA

Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Hoja de firma del Convenio Marco de Coordinación para el fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, celebrado entre las autoridades educativas federal y locales, el 2C de mayo de 2013.

UNTOS

LIC. SARA LATIFE RUÍZ CHÁVEZ Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Quintana Roo

Hoja de firma del Convenio Marco de Coordinación para el fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, celebrado entre las autoridades educativas federal y locales, el 20 de mayo de 2013.

UNTOS S

LIC. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Secretario de Educación del

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

DR. FRANCISCO CUAUHTÉMOC FRÍAS CASTRO Secretario de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado de Sinaloa

MTRO. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL Secretario de Educación y Cultura del

Gobierno del Estado de Sonora

PROFR. RODOLFO LARA LÁGUNAS

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco

Hoja de firma del Convertio Marco de Coordinación para el fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, celebrado entre las autoridades educativas federal y locales, el 20 d∈ mayo de 2013.

NTOS

DR. DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas

Hoja de firma del Convenio Março de Coordinación para el fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, celebrado entre las autoridades educativas federal y locales, el 20 de mayo de 2013.

SUNTOS

Seretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala

Hoja de firma del Convenio Marco de Coordinación para el fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, celebrado entre las autoridades educativas federal y locales, el 20 de mayo de 2013.

ITOS

Secretario de Houcación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN Secretaria de Educación

DR. RAÚL HUMBER TO COO OY MONTAÑEZ Secretario de Educación del

Gobierno del Estado de Yucatán

Hoja de firma del Convenio Marco de Coorcinación para el fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, celebrado entre las autoridades educativas federal y locales, el 20 de mayo de 2013.

OS

PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ

Secretario de Educación

del Gobierno del Estado de Zacatecas

SUNTOS OS

DRA. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

Secretaria de Educación del Gobierno del Distrito Federal